

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 16 de Octubre de 1894.

Visto el proyecto de Reglamento de la Guardia Municipal del Ayuntamiento de Manila, redactado por dicha Corporación para ejercer la inspección y vigilancia debidas á que alude el art. 48 de su Reglamento orgánico, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Administración Civil, tengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el Reglamento de la Guardia Municipal de Manila que comenzará á regir el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Manila*.

Art. 2.º Todas las dudas y modificaciones que acerca del mismo, proponga la Corporación Municipal serán resueltas y aprobadas por mi Autoridad previo informe de la Dirección general de Administración Civil.

Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

REGLAMENTO

de la Guardia Municipal de la Ciudad de Manila.

CAPITULO 1.º

Objeto de la Institución.

Artículo 1.º La Guardia Municipal tiene por principal objeto hacer observar y cumplir á todos los habitantes de Manila las ordenanzas municipales, los reglamentos de policía urbana y los bandos y órdenes de la autoridad municipal, para lo cual ejercerán la necesaria vigilancia y advertirán las infracciones en ellos contenidos y la obligación de su cumplimiento á todos los que las ignoraren ó descuidaren.

Art. 2.º Los guardias municipales prestarán auxilio no solo á las autoridades cuando para ello fuesen requeridos, sino que lo prestarán igualmente á cualquiera persona que lo pidiere ó necesitare.

Art. 3.º Interesados como se hallan el servicio público, el Ayuntamiento y el buen nombre del Cuerpo, más en que se eviten las faltas que en que se denuncien y castiguen, todos los individuos de la guardia municipal procurarán con la mayor vigilancia y por los medios legales el que no lleguen á cometerse.

CAPITULO 2.º

Organización.

Art. 4.º La guardia municipal se compondrá de un Inspector Jefe.

Once celadores, uno para cada distrito, y el número de guardias de 1.ª y 2.ª clase que exijan las necesidades del servicio.

En vacante, ausencia ó enfermedad del Inspector Jefe, ejercerá este cargo interinamente uno de los Celadores de Distrito designado por el Alcalde: si la vacante fuera definitiva, se proveerá el cargo por dicha autoridad municipal, con arreglo á este Reglamento.

Art. 5.º Serán admitidos en este Cuerpo todos los individuos que reconocidos previamente por una Comisión de Médicos municipales, para determinar

la condición 2.ª y 3.ª, reúnan los siguientes indispensables requisitos.

1.º Ser españoles y tener la edad de 25 á 50 años.

2.º Constitución robusta.

3.º No tener defecto físico que impida el cumplimiento de su cargo.

4.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.

5.º Irreprensible conducta moral.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan servido en el Ejército, en la Guardia Civil y los Peninsulares que posean el dialecto tagalo.

Art. 6.º La admisión en el Cuerpo de la Guardia municipal, así como la concesión de ascensos, se hará por el Alcalde, como consecuencia de las facultades que le confiere el Real Decreto de 19 de Enero de 1894 y los artículos 49 y 74 del Reglamento orgánico.

Art. 7.º Podrá el Alcalde castigar ó suspender á cualquiera de los individuos de este Cuerpo, cuando por su apatía ó negligencia se entorpezca el servicio, para lo cual, los Tenientes de Alcalde y el Inspector del Cuerpo, pondrán inmediatamente estas faltas en conocimiento de aquella autoridad.

En el caso de que la falta cometida por su gravedad hiciese necesaria la destitución, está se decretará por el Alcalde, previa formación de expediente y oyendo al interesado.

Art. 8.º Para la mejor y más pronta ejecución de las disposiciones en general, se dividirá la fuerza en tantas Secciones como Distritos tiene la Ciudad, con el número de guardias que se considere suficiente, segun la importancia de los Distritos. A cada uno de estos se destinará un Celador y la fuerza necesaria para el servicio.

Art. 9.º Todo el personal de la Guardia Municipal, á excepción del Inspector Jefe, vestirá constantemente el uniforme cuyo modelo se designará previa aprobación del Ayuntamiento.

Art. 10.º El coste de uniforme y renovación de prendas, será de cuenta del Ayuntamiento.

El entretenimiento de las prendas, será tambien de cuenta del Ayuntamiento, cuando el deterioro faese motivado por algun servicio extraordinario.

Cuando este deterioro fuere ocasionado por el abandono del individuo, será de su cuenta la renovación.

CAPITULO 3.º

Sueldos y asignaciones.

Art. 11.º El sueldo del Inspector, Celadores é individuos del Cuerpo de la Guardia Municipal, será el que respectivamente se les fije en el presupuesto.

Percibirán además un 10 p^o de las multas que se impongan por las faltas que denuncien y las gratificaciones extraordinarias que el Alcalde acuerde por servicios tambien extraordinarios, con cargo á un fondo que se constituirá con otro 10 p^o de las referidas multas.

Este fondo especial destinado al objeto anteriormente expresado, y á la renovación de vestuario y equipo, estará á cargo del Inspector Jefe que no dispondrá sin embargo de él, sin expresa autorización del Alcalde.

CAPITULO 4.º

Obligaciones del Inspector Jefe.

Art. 12.º El Inspector Jefe de la guardia municipal debe ser un modelo constante de cortesanía,

probidad y buen comportamiento, de subordinación y disciplina y de celo y puntualidad en el servicio.

Este nombramiento podrá recaer en un oficial de la Guardia Civil ó de cualquier otro instituto del ejército en activo ó retirado del servicio, siempre que no exceda de cincuenta y cinco años.

Art. 13.º Velará incesantemente por la estricta observancia del Reglamento, procurando que sus subordinados llenen cumplidamente los deberes de su cargo, cuidando al efecto con especialidad de que todos ellos sepan con exactitud, las respectivas obligaciones de su destino, al tenor del mismo Reglamento y órdenes Superiores.

Art. 14.º Ejecutará y hará ejecutar las órdenes que se comuniquen al Cuerpo, llevando al efecto registro de todas ellas.

Art. 15.º Distribuirá el servicio con arreglo á las órdenes que recibiese del Alcalde, pasando á este diariamente un estado de la fuerza disponible y otro espresivo de los servicios que presta.

Art. 16.º Vigilará constantemente el servicio de policía urbana en general, procurando evitar por sí las faltas que pudieran cometerse, tanto por parte del vecindario como por la de sus subordinados.

Art. 17.º Dará conocimiento diario al Alcalde de las faltas que evite, así como de las que observe y no pueda remediar, y transmitirá á éste los partes que sobre infracciones le diesen los individuos de la Sección de la Alcaldía, á fin de imponer á sus perpetradores el condigno castigo.

Art. 18.º Concurrirá á tomar la orden á la hora y punto que se le designe y cuidará de que sus subordinados se enteren de las que se les hayan comunicado para su mejor y mas exacto cumplimiento.

Art. 19.º Les enseñará á vestir el uniforme, y velará el aseo y compostura en sus personas y en las prendas de vestuario, procurando que las conserven completas, pasándoles revista todos los dias, y una vez al mes por lo menos, en la parte concerniente á los mismos, deberá leerles el Reglamento enterándoles al propio tiempo de los bandos y disposiciones de policía urbana.

Art. 20.º Formará las hojas de servicio, previo conocimiento del Alcalde.

Art. 21.º Llevará dos listas del personal una por secciones y otra por graduaciones y antigüedad, cuidando de que el Celador de cada Sección lleve otra de los individuos de la misma.

Art. 22.º Cuando preste como Jefe de la fuerza algun servicio, cuidará de que los guardias vayan en silencio y buen orden. Llegado al punto de su destino, dará las instrucciones competentes á cada uno de sus subordinados, recibiendo previamente si fuese en una diversión pública, las que le comunique la autoridad que presida, á quien deberá presentarse desde luego y dar conocimiento de cuanto ocurra durante el espectáculo.

Art. 23.º Todas las prohibiciones que se imponen á los Celadores y guardias en este Reglamento, se entenderán hechas al Jefe con mayor severidad.

CAPITULO 5.º

Obligaciones de los Celadores.

Art. 24.º Además de tener las que se marcan á los guardias, se les imponen las siguientes.

1.a Ejecutar y hacer ejecutar las órdenes que se les comuniquen por su Jefe.

2.a Vigilar constantemente el ramo de Policía Urbana en su distrito, recorriéndolo diariamente y procurando evitar por sí las faltas que pudieran cometerse, tanto por parte del vecindario, como por la de los guardias.

3.a Denunciar diariamente al Teniente de Alcalde del distrito á que se halle destinada su Sección y al Inspector Jefe, las faltas y novedades que ocurran.

4.a Concurrir á la órden diaria á la hora y punto que se les marque.

5.a Tener una lista del personal de su Sección.

Art. 25. Cuando prestaren servicio como Jefes de alguna fuerza, cumplirán y harán cumplir lo prevenido en el artículo 22.

Art. 26. En casos de incendio el Celador del Distrito en que tenga lugar éste se presentará con la fuerza franca de servicio en el lugar del siniestro, lo más brevemente posible, presentándose á la Autoridad allí constituida para recibir sus órdenes.

Art. 27. Todas las prohibiciones que se imponen á los guardias en este Reglamento, se hacen á los Celadores con mayor rigor.

Art. 28. Cuando sustituyeren al Jefe, deberán llevar exactamente todas las obligaciones de aquel.

CAPITULO 6.0

Obligaciones de los guardias de 1.ª.

Art. 29. Los guardias de 1.a tendrán además de las obligaciones de los guardias de 2.a las siguientes:

1.a Sustituirán al Celador en ausencia ó enfermedad, asumiendo en este caso todas las obligaciones y responsabilidades de aquél, sin que por esto tenga derecho á mayor sueldo. Esta sustitución se hará por designación del Inspector Jefe, aprobada por el Alcalde, y deberá recaer en los que rennan mayores merecimientos.

2.a Cuando prestaren servicio acompañados por guardias de 2.a, se harán respetar de éstos como únicos responsables que son ante sus superiores en todo servicio casual ó que se les encomiende.

se hacen á los guardias de 2.a, quedan hechas á los de 1.a con mayor rigor.

CAPITULO 7.0

Obligaciones de los guardias de 2.ª

Art. 30. Desde el momento en que los guardias de 1.a así como los de 2.a acepten el nombramiento, quedan sujetos á cumplir exactamente los deberes que se les imponen en este Reglamento, y de lo contrario á sufrir las correcciones y castigos que en él se marcan.

Art. 31. Vestirán constantemente el uniforme con el aseó y compostura debidos, conservando todas las prendas completas y con el menor deterioro posible.

Art. 32. En las partes que les corresponda deberán aprender de memoria el Reglamento y enterarse de las ordenanzas municipales, bandos y demás órdenes que se expidan en el ramo de Policía Urbana para que las hagan cumplir al vecindario.

Art. 33. El deber de todo guardia municipal es el evitar las faltas, corrigiéndolas en cuanto sea posible antes de denunciarlas, y al efecto, observarán en sus modales y en el ejercicio de sus funciones el decoro, compostura y urbanidad que corresponde á un encargado de ejecutar los mandatos de la Autoridad, sin causar vejámenes, ni ofender á persona alguna con su dureza, mal ejemplo, ni con voces obscenas y mal sonantes, usando por el contrario de cortesanía y de expresiones que den á conocer su buena educación, tales como *Haga V. el favor Sirvase V. Tenga V. la bondad de hacer tal ó cual cosa etc.*

Art. 34. Obedecerán estrictamente en asuntos del servicio y con profundo respecto á sus Jefes, y les saludarán cortesmente cuando los encuentren al pasar. Así mismo harán el correspondiente saludo al Excmo. Sr. Gobernador General, Gobernador Civil de la provincia, Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales y demás personas constituidas en autoridad de cualquiera clase que sea.

Art. 35. Son también obligaciones de los guardias vigilar constantemente el que se cumplan todas las órdenes vigentes en el ramo de Policía Urbana y las demás que sus Superiores les comunicaran. Dar parte al Celador de su distrito de las infracciones que adviertan, expresando el nombre

de los contraventores, las señas de sus habitaciones, y la clase de falta que hubieren cometido. Cuando ocurran sucesos extraordinarios cuya represión ó castigo no admita demora, los denunciarán sin pérdida de momento al Alcalde, dando despues conocimiento á su Jefe inmediato.

Detener y prender á los delincuentes que se hallaren infraganti, cuando no estuviere presente algun otro agente del Gobierno, en cuyo caso, deberán prestarle el auxilio correspondiente.

Concurrir cuando oyeren toque de fuego y estuvieren exentos de servicio, al sitio donde tuviese el lugar el siniestro, con el fin de prestar los servicios que la autoridad les encargue.

Tratar de aplacar todas las desavenencias que se susciten entre los vecinos, usando del modo cortés que se les encarga en el art. 33.

Auxiliarse mutuamente en todos los momentos de peligro.

Asistir a la lista que diariamente deberá pasarse en el punto que se ordene.

Art. 36. Cuando prendieren alguna persona como delincuente, la conducirán á la Tenencia de Alcaldía ó á la Cárcel Municipal.

Art. 37. Solo en caso de resistencia manifiesta harán uso de la fuerza, y aun entonces, nada más que hasta el punto absolutamente indispensable.

Art. 38. Se prohíbe á los guardias aún cuando no estén de servicio.

La concurrencia á tabernas, garitos ó casa de mala nota y fama.

Asociarse ó tener relación con personas sospechosas ó de mala vida.

Jugar á naipes, dados, etc. etc.

Recibir regalos, gratificaciones ó recompensas.

Maltratar de obra ó de palabra á ninguna persona, fuera del caso prevenido en el artículo 37.

Revelar los secretos ó la consigna.

Dirigir comunicados á los periódicos sobre asuntos del servicio, y contestar á lo que sobre ellos le escriban.

Contraer deudas en cantidad de más de cinco pesos, sin ponerlo en conocimiento del Alcalde.

Y todo lo demás que pueda comprometer el buen nombre del Inspector y del Ayuntamiento.

CAPITULO 8.0

Del servicio.

Art. 39. Este cuerpo tan solo lo prestará dentro de la Ciudad y su término municipal, considerándose todos sus individuos constantemente de servicio, en cuanto á las obligaciones generales prescritas en este Reglamento.

Art. 40. La designación del servicio corresponde al Alcalde, su distribución al Inspector Jefe ó Celador que lo sustituya, verificándolo en la forma que se crea más conveniente al mismo.

Art. 41. La órden del Cuerpo fijará cada día el uniforme que han de usar sus individuos en sus servicios respectivos.

Art. 42. Antes de salir á desempeñarle, deberá pasar el Jefe de la fuerza una escrupulosa revista y corregirá las faltas que advierta en sus subordinados.

Art. 43. Cuando el servicio haya de darse por más de un individuo, marcharán los nombrados con la debida regularidad, llevando á la cabeza si fuesen más de dos, al de mayor graduación ó antigüedad.

Art. 44. Si al encargarse á los guardias municipales por sus Superiores algun servicio, no comprendiesen perfectamente cual sea el que van á desempeñar, no deberán tener inconveniente en preguntar acerca de lo que no hubieren quedado bien enterados.

Art. 45. Si por razon de su empleo se viesen obligados á penetrar en la habitación de un vecino, deberán antes pedir á este el permiso correspondiente, y solo podrán excusarse de obtenerlo, en los casos que marca el Código vigente, pero siempre se conducirán con la moderación necesaria y causando la menor incomodidad posible á los habitantes de la casa.

Art. 46. Al prender ó detener á alguna persona lo harán mandándole que le siga en nombre de la Ley, con voz clara y con la debida urbanidad.

Si á la tercera vez, no obedeciese, podrán hacer uso de la fuerza como se previene en el art. 37, poniendo en conocimiento del Teniente Alcalde del Distrito el nombre, apellido y domicilio de la persona detenida.

Art. 47. No podrán separarse los guardias del punto en que presten el servicio en las horas que

se les designe, á no ser para atender una necesidad del momento ó remediar un daño que no permita demora, justificando siempre su ausencia, con la explicación de la causa que la motiva, y volviendo á su puesto apenas cese la razon que le hizo alejarse de él.

CAPITULO 9.0

De las faltas.

Art. 48. Se considerarán faltas leves en los individuos de la Guardia Municipal:

El desaseo en la persona.
La negligencia en el porte y compostura, fuera de los actos del servicio.

Los descuidos, omisiones ó excesos de pequeña importancia.

Art. 49. Se consideran faltas graves:
Toda contravención en las obligaciones marcadas en los artículos anteriores.

La reincidencia en faltas leves.

Las leves cometidas en actos del servicio.

El desarreglo de conducta.

La petición ó aceptación de alguna gratificación ó estipendio.

La embriaguez.

La insubordinación.

El abandono de su puesto.

La falta de secreto ó revelación de consigna.

CAPITULO 10.

Correcciones y castigos.

Art. 50. Son correcciones:
La reprensión privada.

Reprensión delante de todo el Cuerpo.

Recargo de servicio.

Art. 51. Se reputan castigos:

Suspensión de sueldo por un mes.

El descenso en clase y categoría.

La separación del Cuerpo con nota.

La separación entregando al culpable á los Tribunales.

Sin embargo, estos castigos, podrán modificarse por el Jefe, de acuerdo con el Alcalde, acomodándolos á la falta cometida.

Art. 52. Las correcciones se impondrán por faltas leves y no se anotarán en las hojas de servicio. Los castigos se aplicarán á las graves, y se anotarán en las hojas de servicio.

Art. 53. Las correcciones podrá imponerlas el Inspector Jefe de la Guardia municipal, con previo conocimiento del Teniente Alcalde del Distrito.

Los castigos deberá decretarlos el Alcalde.

CAPITULO 11.

Recompensas.

Art. 54. Los guardias municipales que sirviesen con buena nota, tendrán opción á otros destinos de mayor categoría en las dependencias del municipio.

Art. 55. Los que se distinguen por su buena conducta, aseó modales é instrucción, serán los primeros para ascender y harán el servicio de la categoría superior inmediata cuando fuere necesario.

Art. 56. Los servicios especiales y extraordinarios se publicarán en la órden del Cuerpo, en la *Gaceta oficial* y en los diarios de esta Capital y se recompensarán debidamente por el Ayuntamiento.

CAPITULO 12.

Derecho de queja y petición.

Art. 57. Despues de obedecer las disposiciones superiores, tendrá derecho á quejarse al Alcalde cualquier individuo del Cuerpo, siempre que lo haga por escrito en términos decorosos y con el respeto debido.

Art. 58. Toda queja ó reclamación hecha en el Cuerpo ó por mas de dos individuos, se castigará como falta de subordinación.

CAPITULO 13.

Disposiciones generales.

Art. 59. Queda absolutamente prohibido el emplear á ningun individuo de este Cuerpo, en asuntos ajenos á los prevenidos en este Reglamento.

Art. 60. En caso de alarma donde quiera que se hallen los guardias, se replegarán á la Tenencia de Alcaldía de su distrito, para ejecutar las órdenes que se les comuniquen.

Art. 61. Los que no pudieran acudir al punto de reunión deberán justificar el impedimento que hayan tenido, so pena de ser castigados con mayor severidad y con arreglo á las circunstancias del caso.

62. El guardia municipal que tuviese no- que se intenta alterar el orden público, conversaciones en mal sentido ó notare al- síntomas de trastorno, lo pondrá todo in- mente en conocimiento de sus Jefes, para que a su vez lo hagan presente al Alcalde. asi no lo verificare será castigado con todo

63. Los Tenientes de Alcalde, como dele- de la autoridad del Alcalde, y sin perjuicio de facultades de éste, le representan en los Dis- respectivos á los efectos oportunos.

Disposición adicional.

64. La Corporación Municipal propondrá al Sr. Gobernador General, las modificaciones la practica aconseje que deban introducirse en el presente Reglamento. aprobado por S. E.—Avilés.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el dia 2 de Noviembre de 1894. Prada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la Comandante del núm. 72, D. Antonio Imaginaria, el Coronel de la 3.a 1/2 bri- D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones, 72.—2.o Capitán.—Vigilancia de á pié nú- 72.—7.o Teniente.—Paseo de enfermos Ar- orden de S. E.—El Teniente Coronel Sar- Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

La Paz Betanzos y Lagos, se servirá presen- en el Registro de esta Intendencia general un asunto que la interesa. que se anuncia en la Gaceta oficial, para co- miento de la interesada. Manila, 29 de Octubre de 1894.—P. O.—El Sub- dente, Peñaranda. 2

Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 3.o—Carabineros.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda por rdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien que el dia 5 de Diciembre próximo, á las en punto de su mañana se celebre ante este to directivo concierto público para vender la ma, caldera y demás enseres de la Lancha de «Lola» bajo el tipo de cuarenta y dos pesos y ocho céntimos (pfs. 42'58) en progresión dente y con entera sujeción al pliego de con- que se encuentra de manifiesto en el nego- 3.o Carabineros de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra- entendidos en papel del sello 10.o en el despa- del Sr. Subintendente. Manila, 24 de Octubre de 1894.—El Subinten- dente, Peñaranda.

go de condiciones administrativas que forma la Sección de Impuestos indirectos de la Intenden- cia general de Hacienda, para la enagenación en concierto público de la máquina, caldera y demás enseres de la Lancha de vapor «Lola» del Cuerpo de Carabineros de esta Capital, que se á pique en el mes de Junio del año 1893.

La Hacienda vende en concierto público to- los enseres de la Lancha de vapor «Lola» Cuerpo de Carabineros de esta Capital que se á pique en el mes de Junio del año próximo to, consistentes en una máquina, caldera, ta- helice, eje, tapas etc. en mediano estado unos útiles los más.

El tipo señalado para optar á la compra dichos efectos es el de pfs. 42'58 precio del verificado por los Señores peritos.

El concierto tendrá lugar en el despacho del Subintendente el día y hora que al efecto señale Intendencia general.

La Constituida la Junta, principará el acto del

concierto á la hora señalada, dando á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitación, se requiere como circunstancia precisa ser mayor de edad.

6.a No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta, anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores.

7.a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidos en papel del sello 10.o con arreglo al modelo que se halla al final, y se es presarán en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autoricen se comprometen á realizar la compra de los efectos ya espresados.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarlos bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, en alta voz.

9.a Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Señor Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su proposición.

En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder mejora alguna se hará la adjudicación á favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

10. Terminado el acto del concierto el Sr. Secretario de la Junta levantará la oportuna acta que firmarán los Señores de la misma, y en tal estado y una vez unida al expediente de su razon se elevará á la aprobación de la Intendencia general.

11. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate, y verificada esta operación el rematante celebrará el oportuno contrato de compra privado, con el Sr. Subintendente en representación de la Hacienda.

12. Si transcurrido el indicado plazo el rematante no justificase haber satisfecho el importe de los objetos comprados, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.o Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el 1.er rematante la diferencia del 1.o al 2.o

2.o Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

13. La Hacienda cuidará de dar las órdenes oportunas para la entrega al comprador de los efectos adjudicados á su favor, terminados que sean los trámites legales del expediente.

14. La máquina y enseres que se venden, estan de manifiesto y depositados á cargo de la Sección de Carabineros de servicio en la Bahía de esta Capital.

15. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á Ley.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—El Intendente.—J. Jimeno Agius.—Es copia.—El Subintendente, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del Concierto.

D. N..... N..... vecino de..... calle de..... núm..... ofrece comprar todos los enseres pertenecientes á la Lancha de vapor «Lola» espresados en el pliego de condiciones respectivo bajo la cantidad de pfs..... y con entera sujeción al referido pliego. Fecha y firma del interesado. ;2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

La industrial D.a Juliana Naval, se presentará en el Negociado de Comprobación é Investigacion de la Contribucion industrial de esta dependencia, en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, en la Gaceta oficial de esta Capital. 1

Manila, 29 de Octubre de 1894.—Tomás Pelayo.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 22 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco (Nichos), Loma, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos). Total: 23.

Manila, 22 de Octubre de 1894 —El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 23 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco (Nichos), Loma, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos). Total: 20.

Manila, 23 de Octubre de 1894 —El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, José L. Irastorza.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de los 3 bultos conteniendo 57 kilos anzuelos, 15 k.s tabaco de china y 7 kilos asta en peines procedentes del vapor «Yuen-Sang» se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* para exponer lo que á su derecho convenga, advirtiendo que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar.

Manila, 30 de Octubre de 1894.—Enrique Pintó. 3

El que se considere dueño de las 12 cajas de tejidos procedentes del vapor «Saturnos» en su viaje del mes actual, y que llevan las siguientes señales, 6 C. marca H. S. K., 3 C. marca O., y 3 C. marca H. O. K., se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* para exponer lo que á su derecho convenga, advirtiendo que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar.

Manila, 30 de Octubre de 1894.—Enrique Pintó. 3

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

| Vapores. | Destinos. | Día. | Hora. |
|-----------------|---|--------|---------|
| V.-c.o «Brutus» | Iloilo, Zamboanga, Isla de Basilan, Joló, Siasí, Tataan, Bongao, Paraog-Parang, Cotabato, Glan, Davao, Matti, Concepción, Antique, Capiz y Dumaguete. | 3 Nov. | 8 noche |
| V.-c.o «Uranus» | Romblon, Cebú, Ormoc, Catbalogan, Tacloban, Cabalian, Surigao, Camiguin, Cagayan de Misamis, Iligan, Maribohoc, Dumaguete, Misamis, Boholy Tukuran. | 3 id. | 8 id. |

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Jefe de servicio, V. Pan.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos diez y ocho pesos, veintiseis céntimos (pfs. 318 26) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 35 correspondiente al día 4 de Febrero de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio

el impuesto de carruajes, carros y caballos de Nueva Ecija bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento ochenta y dos pesos, noventa y cinco céntimos (pfs. 2182 95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 169 correspondiente al día 19 de Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de fecha 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de la Laguna subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.0 grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ochenta y siete pesos, cincuenta y nueve céntimos (pfs. 87 59) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 268 correspondiente al día 25 de Agosto de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 1

Sección de Fomento.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre del año actual á las diez de su mañana, se celebre subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de esta Dirección y la subalterna de la provincia de la Pampanga para contratar las obras de reparación del 1.º trozo del camino comprendido entre S. Fernando y México, en la provincia indicada, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 17.665 77 con entera sujeción al pliego de condición que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros.)

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.0 acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al modelo redactado al efecto.

Manila, 19 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparación del primer trozo del camino comprendido entre San Fernando y México en la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión descendente de diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos setenta y siete céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Señor Gobernador General en acuerdo de 10 de Setiembre último las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 353 31 41 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiere adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le modifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 353 31 41 y más del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente se le hicieren al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con el y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó suma de mil setecientos sesenta y seis pesos cuenta y siete céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará al orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de ejecución dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará el abono de su importe líquido, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni cederán de ciento, cuyo importe se descontará de la primera certificación que despues hubiere expedirsele; entendiéndose que de antemano nuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo favor especial.

Manila, 19 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... expedida por la Administración de Hacienda pública de..... en..... de..... de este año enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la *Gaceta* de esta capital fecha..... del mes de..... de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs..... (aquí el importe en letra).

Manila..... de..... de 18..... Nota: El sobre de la proposición tendrá este título: «Proposición para la adjudicación de las obras de.....»

Edictos.

Don Juan Galvez y Delgado, Capitan del Batallon de Ingenieros Filipinas y Juez instructor del mismo,

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al soldado de este Batallon Simeon Asmática, natural de Meycauayan, provincia de Bulacan, hijo de Padre no conocido y de Francisca Asmática, cuyos señas son, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, su estatura, un metro 568 milímetros, para que en el termino, de 30 días, contados desde la publicación, de la presente, comparezca, en el Cuartel de Ingenieros de esta plaza, para responder á los cargos, que resultan en el expediente que instruyo por el delito de 1.ª deserción, y que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, Civiles y Militares, para que practiquen las diligencias, para la captura del expresado, Simeon Asmática, y caso de ser habido, lo remitan con la debida seguridad, á mi disposición en el Cuartel de Ingenieros de esta plaza.

Manila 27 de Octubre de 1894.—Juan Galvez.